INFORME SECRETARIAL. -
Señora Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por el señor **MIGUEL ANGEL LASPRILLA ACOSTA**, mediante apoderado, en contra de la señora **ROXANA DE LA HOZ MACEA**, identificada con la radicación **08433408900220230040400**, que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Malambo, 29 de noviembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
veintinueve (29) de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 431 del Código general del Proceso. así como el articulo 774 y s.s., del Código de Comercio.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83, 84 y siguientes del Código general del Proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **MIGUEL ANGEL LASPRILLA ACOSTA,** identificado con la C.C. 7.465.024, mediante apoderado, contra la parte demandada señora **ROXANA DE LA HOZ MACEA**, identificada con la C.C No. 1.047.338.142, por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (6.750.000)**, correspondiente al capital insoluto de la **LETRA DE CAMBIO (SIN NUMERO)**, Objeto de cobro.

- Más los intereses moratorios de la tasa máxima variable mensual permitida por la ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 29 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

- Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto a la parte demanda y córrasele el traslado respectivo por el termino de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibídem y de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: El embargo y secuestro previo de los bienes muebles, enseres, electrodomésticos, joyas, dinero en efectivo que posean los demandados en su residencia o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, reservándome el derecho a denunciar a otros bienes susceptibles de embargo, de propiedad de la parte demandada la señora **ROXANA DE LA HOZ MACEA**, identificada con la C.C. No. 1.047.338.142, de conformidad con el numeral 11 del artículo 593 C.G.P.

CUARTO: DECRETESE embargo y retención de la quinta parte (1/5), del excedente del salario mínimo legal mensual devengado por la parte demandada, la señora, **ROXANA DE LA HOZ MACEA**, con C.C. 1.047.338.142, como empleada de la empresa **COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS S A S No. NIT. 900292245**

QUINTO: OFÍCIESE en tal sentido, Empresa **COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS S A S No. NIT. 900.292.245**, para lo de su conocimiento y que proceda a efectuar la correspondiente inscripción de la medida cautelar en contra de la señora **ROXANA DE LA HOZ MACEA**, con C.C. 1.047.338.142; lo anterior a favor de la parte demandante, **MIGUEL ANGEL LASPRILLA ACOSTA**, identificado con la C.C. 7.465.024, y colocarlo a disposición de este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, identificado con el código **No.084332042002**, por conducto del Banco Agrario de Colombia, Reténgase hasta la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($6.750.000)**, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 C.G.P.

SEXTO: DECRETESE embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, fiducias, o que, a cualquier otro título bancaria o financiero, posea la parte demandada, señora **ROXANA DE LA HOZ MACEA**, identificada con la C.C. 1.047.338.142, en los siguientes bancos.

- Bancolombia. Banco BBVA. Banco AV Villas.
- Banco de Bogotá. Banco De Occidente. Banco Colpatria.
- Banco Popular. Banco Caja Social S.A. Banco Davivienda.
- Banco Pichincha Banco Itau. Banco Agrario.

Reténgase hasta la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (6.750.000)**, suma equivalente al valor del crédito, más el 50% del mismo, de conformidad con el articulo 593 numeral 10 del C.G.P. siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de embargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P Y 1677 del código civil.

SEPTIMO: OFÍCIESE en tal sentido, a las siguientes entidades bancarias,

- Bancolombia. Banco BBVA. Banco AV Villas.
- Banco de Bogotá. Banco De Occidente. Banco Colpatria.
- Banco Popular. Banco Caja Social S.A. Banco Davivienda.
- Banco Pichincha Banco Itau. Banco Agrario.

para lo de su conocimiento y que proceda a efectuar la correspondiente inscripción de la medida cautelar a favor de la parte demandante, señor **MIGUEL ANGEL LASPRILLA ACOSTA**, identificado con la C.C. 7.465.024, y colocarlo a disposición de este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, identificado con el código **No.084332042002**, por conducto del Banco Agrario de Colombia.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en el presente proceso a la **Dra. PATRICIA ISABEL LAGUNA ARIZA**, identificada con la CC. 1.129.503.671, y con TP.239.520 del C.S.J., como apoderada del señor **MIGUEL ANGEL LASPRILLA ACOSTA**, identificado con C.C. 7.465.024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado 188
Hoy 30 de noviembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

EB

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e304a3ee2fa1faaab40ab0a69c4900efb689f8babe52486577124cbb90dbb4**
Documento generado en 29/11/2023 02:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica